

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela radicada bajo el N.º 11001-31-05-002-**2026-10159-00**, promovida por **CARLOS MAURICIO GÓMEZ MORA** contra el **FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ** y el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, correspondió a este Juzgado. Sírvasse proveer.

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, habida cuenta que la solicitud constitucional se dirige contra el **FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ** y el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, esta última entidad del orden nacional, este Despacho avocará su conocimiento y dispondrá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **CARLOS MAURICIO GÓMEZ MORA** contra el **FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ** y el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **POLICÍA NACIONAL** - Oficina de Registro nacional de Medidas Correctivas, la **SECRETARÍA DE CULTURA DE BOYACÁ**, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

TERCERO: REQUERIR las entidades accionadas y vinculadas, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** contados a partir de la notificación de este auto, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se

pronuncien acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ADVERTIR a las accionadas y vinculadas que los informes que se presenten se considerarán rendidos bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, según lo contemplado en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, remítase a la entidad accionada copia del escrito de tutela y sus anexos, así como el enlace de acceso al expediente digital.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la respuesta a este requerimiento, así como las demás documentales o solicitudes que pretendan incorporar al expediente, deberán allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MORA

Juez

//KSV

Firmado Por:

Diana Milena Hernandez Mora

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab55853bad87808d7051c32f74edff469f71ba05a5d7b93c91931af7aa64d1fe**

Documento generado en 14/07/2026 10:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>